



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

89

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00666 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado visto a folio 66.

Así las cosas, se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día 20 del mes de mayo del año 2021, a la hora de las 9:30, audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoría de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.:

1.1 DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Original del Pagaré No. 105307520 por el valor de \$50.000.000.00 (fl.2).
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls.3 a 4)
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de Banco GNB Sudameris S.A. expedido por la cámara de comercio (fls.5 a 12)

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDA NANCY CUERVO PRECIADO:

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el curador ad litem de la demandada y en consecuencia, cítese al Representa Legal y/o quien haga sus veces del Banco GNB Sudameris S.A. a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

2.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:


Así mismo, se le ordena a la demandante que el día que se lleve a cabo la respectiva audiencia, deberán exhibir los documentos requeridos por el curador ad litem de la demandada y relacionados en el acápite de pruebas en el folio 64, *"estado actual de la cuenta de la ejecutada y todo lo que corresponde al trámite del crédito y su forma de pago"*, la cual se desarrollará en la forma y términos que consagra el artículo 266 y en caso de que no presente dichos documentos se hará acreedor a las consecuencias jurídicas consagradas en el artículo 267 ibídem.

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9º de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección

electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

